

Ejecutivo seguido a continuación de Verbal Sumario 2017-00283-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 13 de marzo de 2020.

MIGUEL ANGOL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Socorro, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

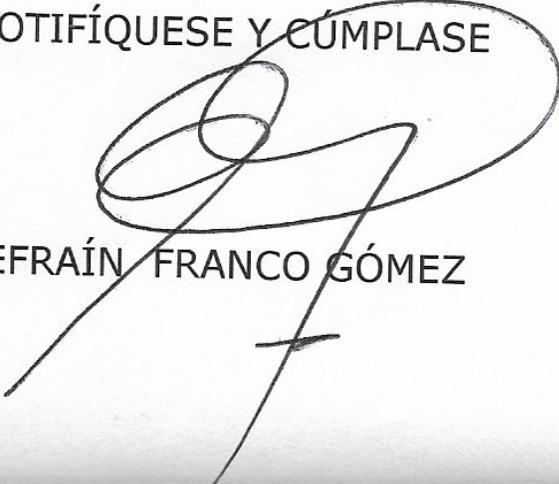
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL VERBAL SUMARIO por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicada en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Hacer entrega a la parte demandante del valor de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00), representados en títulos de depósito judicial y que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y a favor del presente proceso. Ofíciase.
- 4.- Aceptar a las partes, la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Ejecutivo 2018-00277-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 18 de marzo de 2020.

MIGUEL ANGOL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Socorro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

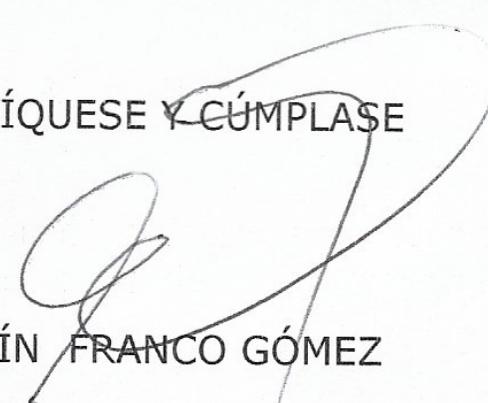
3.- Ordenar el desglose del título valor a favor del demandado ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA.

4.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

**TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
DEL SOCORRO.**

SECRETARIO

Socorro. \_\_\_\_\_

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE ORDENAR.

SOCORRO S. 03 DE MARZO DE 2020

EL SECRETARIO

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER</b> <b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>SOCORRO- SANTANDER</b></p>
--	---

**Socorro S, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)**

**Rad No. 2018-00351-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COLVENTAS S.A. contra RICARDO REY y ALFREDO ARDILA, radicado 2018-00351, se pone en conocimiento de la parte interesada por el término de tres (3) días, la solicitud de terminación allegada por la parte Ejecutada visible a folios 101 y siguientes del cuaderno principal, según lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

<p><b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>SOCORRO S.</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Socorro Sder, _____ El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**  
**Rad No. 2019-00064-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, que adelanta EXPEDITO LAGOS ARCHILA como cesionario contra EDILSON GUEVARA FAJARDO, radicado 2019-00064-00, se allega por la parte demandante documento constitutivo de un acuerdo privado de DACIÓN DE PAGO suscrito entre las partes acá involucradas, con el fin de que se reconozca lo allí contenido y como consecuencia se ordene la entrega definitiva al demandante del vehículo de placas GGP770 objeto de las medidas cautelares decretadas, quien lo recibe en reemplazo de lo que adeuda el demandado correspondiente a capital, intereses corrientes y moratorios, agencias en derecho y costas procesales quedando a paz y salvo de las acreencias demandadas en el presente proceso ejecutivo. Que el demandado EDILSON GUEVARA FAJARDO hace entrega total del vehículo objeto de medida cautelar junto con el traspaso del mismo diligenciado a nombre del ejecutante EXPEDITO LAGOS ARCHILA.

Respecto a la figura de dación en pago el Código General del Proceso en lo que corresponde a la terminación del proceso por pago, en su artículo 461, dispone:

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si*

*estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...".*

Teniendo en cuenta el marco normativo y analizado el acuerdo de dación en pago que se trajo a consideración de este Despacho, se deduce que ésta se enmarca dentro de lo previsto en la norma arriba citada, por lo este despacho no le encuentra reparo alguno, por tal razón se procederá a aprobar el acuerdo efectuado por las partes, y en consecuencia se declarará terminado el presente proceso, ordenando la entrega definitiva al demandante EXPEDITO LAGOS ARCHILA del vehículo de placas CGP770, con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares que sobre aquel se hayan decretado. Sin costas para las partes.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes del acuerdo de DACIÓN EN PAGO efectuado entre el cesionario hoy ejecutante EXPEDITO LAGOS ARCHILA y el demandado EDILSON GUEVARA FAJARDO, conforme a las consideraciones realizadas.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado 2019-00064-00.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas GGP770. Líbrese el oficio correspondiente y éste entréguesele al demandante EXPEDITO LAGOS ARCHILA.

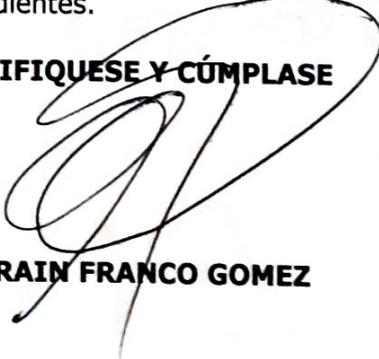
**CUARTO:** ORDENAR la entrega definitiva al demandante EXPEDITO LAGOS ARCHILA del vehículo de placas GGP770, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Pipatón del municipio de Barrancabermeja S., conforme lo acordado entre las partes en el acuerdo de dación de pago por ellas efectuado. Oficiese.

**QUINTO:** SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

**SEXTO:** Surtido lo anterior, procédase al archivo del proceso. Déjese las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 19 de marzo de 2020.

MIGUEL ANGOL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso, por parte del demandado JOSE MANUEL LOZADA MANTILLA.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose del título valor a favor del demandado JOSE MANUEL LOZADA MANTILLA.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

**TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEL SOCORRO.**

SECRETARIO

Socorro. \_\_\_\_\_

Notificado